

EL PAPEL RELEVANTE DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1824 EN LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL PRESIDENTE VICENTE RAMÓN GUERRERO SALDAÑA

THE RELEVANT ROLE OF THE MEXICAN CONSTITUTION OF 1824 IN THE ELECTION AND REMOVAL OF PRESIDENT VICENTE RAMÓN GUERRERO SALDAÑA

Humberto Pineda Acevedo*
Gonzalo Farrera Bravo***

Fecha de recepción:

19 de marzo de 2024.

Fecha de aceptación:

22 de abril de 2024.

RESUMEN: El presente ensayo muestra la importancia que el Congreso General le otorgó a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, cuando se eligió y se removió al presidente Vicente

* Candidato a Doctor en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de la maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América en Morelia, Michoacán. Líneas de investigación: Teoría y Derecho Constitucional, Constitucionalismo autoritario en México, Poder Ejecutivo en México y en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Correo electrónico: <acevedo.humberto.eld@gmail.com>. ORCID: 0000-0002-5725-2343. Perfil: <<https://unam.academia.edu/HumbertoPinedaAcevedo>>.

*** Profesor del Posgrado en Filosofía y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Premio por ONU-PNUD en estudios de pueblos indígenas en México (Autonomía indígena: Caso Cherán). Becario de la Fundación Konrad Adenauer en el Programa Global de Estado de Derecho para Latinoamérica. Líneas de investigación: Políticas Públicas, Filosofía Política, Antropología Política, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Partidos Políticos. Correo electrónico institucional: <gonzalofarrera@politicas.unam.mx>.

Guerrero de su cargo. Esto significa o se traduce en dos momentos en los que la Constitución funcionó, principalmente, como herramienta instrumental de las facciones políticas, en el presidencialismo mexicano, puntualmente entre 1828 y 1830, analizando las formas jurídicas de cómo Guerrero arribó y salió de la presidencia.

PALABRAS CLAVE: Presidencialismo mexicano, Constitución mexicana de 1824, Congreso General, poder político.

ABSTRACT: *This essay shows the importance that the General Congress gave to the Federal Constitution of the United Mexican States of 1824, when president Vicente Guerrero was appointed and removed from his charge. This means two moments in which the Constitution functioned, mainly, as an instrumental tool of political factions in the mexican presidentialism, precisely between 1828 and 1830, analysing legal forms about how Guerrero arrived and left the presidency.*

KEYWORDS: *Mexican presidentialism, Mexican Constitution of 1824, General Congress, political power.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. CONTEXTO HISTÓRICO. III. LOS ROLES DE LAS CONSTITUCIONES MODERNAS. IV. ENTRE LO ILEGAL Y LO LEGAL. V. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1824 COMO HERRAMIENTA LEGITIMADORA EN EL CASO DEL PRESIDENTE GUERRERO. VI. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Ha existido una idea general, en la literatura histórico-jurídica, acerca de que ciertas constituciones mexicanas tuvieron escaso protagonismo en el agitado siglo XIX, conformándose solamente como normas formales, sin haber sido tan pragmáticas como debieron haberse usado. Por tanto, conforme a esta idea, los golpes de Estado y los cambios constantes de presidentes se debieron al diseño constitucional que generó pugnas, principalmente, entre federalistas y centralistas, entre liberales y conservadores, o incluso entre republicanos y monárquicos.

Desde luego que los diseños constitucionales ostentaron una relevancia en cuanto a haber sido herramientas de gobierno que legitimaban las decisiones políticas, pero los efectos de

las constituciones forman parte importante de esto, ya que los acontecimientos, las condiciones, actores y las circunstancias tuvieron mucha relación con los disturbios políticos y sociales del México independiente, incluso utilizando a las mismas constituciones como formas necesarias para repartición de expectativas entre los actores del grupo que estuviese en el poder.

Durante la vigencia de la Constitución mexicana de 1824 —entre los periodos de 1824 a 1835, y de 1847 a 1853—,¹ esta norma fue importante para cumplir y aplicar lo que dictaba, pero también para desconocer situaciones fácticas e incluso para promover la inobservancia a la Constitución que la élite realizó para sus propios intereses y beneficios políticos.

Por ello, para los efectos de este ensayo, el caso de la cuestionable elección del presidente Vicente Guerrero y su estrepitosa salida del cargo, se busca mostrar la importante función de la Constitución de 1824 para legitimar el mandato presidencial de aquel, en lo referente a que la norma fue utilizada de manera instrumental por los actores políticos de entonces, lo cual demostró un rol protagónico para estabilizar y desestabilizar al gobierno.

Por tanto, la pregunta principal de este artículo consiste en: ¿cuál fue la función de la Constitución Mexicana de 1824 en torno a la elección y a la remoción del presidente Vicente Guerrero?

Este ensayo muestra los efectos jurídicos de ambas situaciones en dicho caso particular, tomando en cuenta los roles que la Constitución adoptó, en torno a ser observada en un momento, mientras que

¹ Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808–2005*, 25ª ed. (México, D.F.: Porrúa, 2008) 202-04, 472-84. En este libro podemos cerciorarnos de que el primer periodo de vigencia de la Constitución mexicana se encuentra entre el 4 de octubre de 1824, y el 15 de diciembre de 1835, precisamente, cuando fue promulgada la primera «Ley» de las Bases y leyes constitucionales, mejor conocida históricamente como la Constitución de las Siete Leyes. El segundo periodo de vigencia de la Constitución Federal corre del 21 de mayo de 1847 —cuando fue promulgada el Acta Constitutiva y de Reformas— al 23 de abril de 1853 —cuando fueron promulgadas las Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución—.

en otro lapso fue interpretada, por los legisladores, radicalmente, cruzando posiblemente el delgado hilo de lo legal y lo ilegal.

En consecuencia, este trabajo se encuentra estructurado en cuatro apartados principales que buscan mostrar cómo funcionó este ordenamiento constitucional en la situación previamente expuesta, para comprender las razones histórico-políticas que existieron, por medio de una teorización constitucional sobre los roles de las constituciones modernas, una deliberación de los márgenes de la legalidad y de la ilegalidad en los actos del Legislativo y una puntualización en las claves del papel desempeñado por la Constitución mexicana para haber elegido a Guerrero como presidente, y posteriormente haberlo removido de sus funciones.

II. CONTEXTO HISTÓRICO

Después de que las naciones latinoamericanas consiguieron su independencia, una vez derribado el régimen español, las formaciones incipientes de aquellos gobiernos se enfocaron en constituir presidencialismos fuertes, a diferencia del caso mexicano, en donde la verdadera fortaleza del gobierno se construyó y se delegó en torno al Poder Legislativo, tal como lo estableció el Segundo Congreso mexicano, en sus Bases Constitucionales del 24 de febrero de 1822:

Los diputados que componen este Congreso y que representan la nación mexicana, se declaran legítimamente constituidos, y que reside en él la soberanía nacional.

[...]

No conviniendo queden reunidos el poder Legislativo, Ejecutivo y el Judiciario, declara el Congreso que se reserva el ejercicio del poder Legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el Poder Ejecutivo en las personas que componen la actual regencia, y el Judiciario en los tribunales que actualmente existen [...]²

México se constituyó como monarquía constitucional —con la denominación de imperio— y prácticamente su Poder Legislativo

² *Ibidem*, 124.

asumió la soberanía nacional y repartió el resto de los poderes públicos. Esta situación también fue adoptada en la experiencia constitucional de 1824, en donde el Congreso Federal detentó mayores prerrogativas que el resto de los poderes públicos.

Lucas Alamán señalaba que, por ejemplo, el Senado legislaba, administraba y juzgaba, siendo juez y parte del gobierno, por lo que el diseño constitucional era monstruoso en las atribuciones legislativas.³

Por otro lado, José María Luis Mora apuntaba que, desde los orígenes del constitucionalismo mexicano, no había prevalecido realmente una división de poderes como la formulada en Europa o en los Estados Unidos de América, debido a que el Poder Legislativo mexicano gozaba de facultades superiores, en donde las demás instituciones eran minimizadas ante tal poderío.⁴ En este sentido, el Poder Ejecutivo mexicano detentaba, en contraposición, menores prerrogativas.

Por lo tanto, en la adopción de un modelo presidencialista, los presidentes mexicanos tuvieron —conforme a la Constitución de 1824— un rol complejo para gobernar, sin que esto justifique totalmente las acciones o decisiones tomadas, por aquellos, durante sus atropellados mandatos.

Las primeras bases de la república federal fueron establecidas en dos normas: el Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824, cuyas notas esenciales consistían en remarcar el modelo republicano federal acogido, la adopción de la religión católica —república confesional—, división de poderes, congreso bicameral, consejo de gobierno y las prohibiciones para reformar ciertas cláusulas, como la libertad de imprenta, la religión, la forma de gobierno y la división de poderes federal y estatal.

³ Lucas Alamán, *Reflexiones sobre algunas reformas a la Constitución Federal de la República Mexicana*, (México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1835) 12.

⁴ José María Luis Mora, «Ensayo filosófico sobre nuestra revolución constitucional», *El Observador de la República Mexicana* 3, núm. 1, miércoles 4, agosto (1830) 5-15.

Después de que Guadalupe Victoria fuese electo como primer presidente de los Estados Unidos Mexicanos en 1824, y terminase su mandato sin interrupciones, la elección presidencial de 1828, tuvo varios inconvenientes debido a que los dos candidatos que contendían por la presidencia pertenecían a la logia Yorkina, siendo Manuel Gómez Pedraza apoyado por los moderados, mientras que Vicente Guerrero contaba con el respaldo de los radicales. El resultado de dicha pugna electoral tuvo como efecto que Gómez Pedraza obtuviese once votos de las legislaturas locales, mientras que Guerrero lograra nueve⁵ —se debe recordar que la elección era indirecta—,⁶ lo que constitucionalmente hubiese correspondido la presidencia al primero y la vicepresidencia al segundo.

Como ministro de Guerra, en el periodo presidencial de Victoria, Gómez Pedraza gozaba de un fuerte apoyo de los partidarios del orden, pertenecientes a una asociación informal que comenzaba a denominarse los imparciales, quienes además, eran miembros de los yorkinos moderados; al mismo tiempo, Guerrero era apoyado por los yorkinos radicales, conocidos como los populares —del pueblo—, quienes se inclinaban por reformas profundas que nivelaran las clases sociales y que provocasen la expulsión o el destierro de los españoles.⁷

Los yorkinos radicales impugnaron el resultado electoral, filtraron información sesgada a la prensa de la época, junto con

⁵ José Antonio Serrano Ortega y Josefina Zoraida Vázquez, «El nuevo orden, 1821–1848», en *Nueva Historia General de México*, (México, D.F.: El Colegio de México, 2013) 411.

⁶ Tena, *Leyes Fundamentales de México*, *op. cit.*, 179. El procedimiento electoral para el Poder Ejecutivo Federal consistía en que, de acuerdo con la Constitución de 1824, cada 1º de septiembre del año próximo anterior a aquel en que debía el nuevo presidente entrar en el ejercicio de su cargo, la legislatura de cada entidad federativa tenía que elegir, por mayoría absoluta de votos, a dos personas, de los cuales, al menos uno, no sería vecino del estado que elegía. Una vez concluida la votación, las legislaturas locales remitirían, testimonio del acta de elección, al presidente del consejo de gobierno. Aquel que reunía la mayoría absoluta de votos de las legislaturas debía ser el presidente.

⁷ Josefina Zoraida Vázquez, «Los primeros tropiezos», en *Historia general de México versión 2000*, (México, D.F.: El Colegio de México, 2009) 536.

el pronunciamiento de Antonio López de Santa Anna en Perote,⁸ lo cual provocó agitaciones políticas y sociales en la Ciudad de México. Por otro lado, el gobernador del estado de México, Lorenzo de Zavala y el general José María Lobato, movilizaron a la ciudadanía de la capital para tomar el antiguo inmueble de la Acordada, situación que causó el saqueo del mercado del Parián y en consecuencia, en días posteriores, se produjeron otros motines de artesanos desempleados, indígenas de los alrededores de San Juan Tenochtitlán y Santiago Tlatelolco, burócratas y militares que no habían sido remunerados desde hace algunos meses, esto se tradujo en conflictos que denunciaban la grave situación económica por la que atravesaba el país.⁹ Incluso, Guerrero movilizó a su propia gente, lo que causó manifestaciones en las principales calles de la ciudad.

Tanto Zavala como Lobato decidieron la situación favorablemente para Guerrero, a pesar de que el general Luis de Cortázar hubiese intentado organizar un ejército al centro del país, lo cual fue contrarrestado por los gobiernos de San Luis Potosí y de Michoacán, debido a que finalmente apoyaron a Guerrero, hecho que tuvo como resultado la renuncia y la huida que Gómez Pedraza a la posibilidad de ser presidente.¹⁰

Ante este giro del contexto, el Congreso General nombró una comisión de diputados para estudiar jurídicamente los acontecimientos, quienes concluyeron que los votos de las legislaturas locales habían sido contrarios a las verdaderas intenciones de sus comitentes. Se determinó que había lugar a la anulación de la elección de Gómez Pedraza y, por lo tanto, se debería seleccionar entre el resto de los candidatos. Se eligió a Guerrero como presidente y Anastasio Bustamante como vicepresidente.¹¹

⁸ Serrano Ortega y Vázquez, «El nuevo orden, 1821 – 1848», *op. cit.*, 411.

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Josefina Zoraida Vázquez, «Introducción: Dos décadas de desilusiones en búsqueda de una fórmula adecuada de gobierno (1832–1851)», en *Planes en la Nación Mexicana, Libro Dos*, (México, D.F.: El Colegio de México. Senado de la República LIII Legislatura, 1987) 10.

De hecho, la Cámara de Diputados fue la encargada de promulgar una ley que dispuso la insubsistencia y la nulidad de la elección recaída en Gómez Pedraza y la que posteriormente procedió a elegir al presidente, entre Guerrero y Bustamante. El primero obtuvo un total de quince votos de los representantes estatales presentes, mientras que el segundo obtuvo trece votos.¹² Por medio de los instrumentos legales, el Congreso activó un nuevo procedimiento electoral, entre los mismos electores estatales de la anterior elección anulada, sin haber repuesto formalmente el proceso.

Esta serie de sucesos dio como consecuencia que las logias fuesen abandonadas e iniciara la formación del grupo de los hombres de bien, quienes serían opositores al régimen de Guerrero.¹³ El hecho histórico de que Guerrero, como afro mestizo, llegase a la presidencia de esta manera, causó un descontento entre sus opositores y desde el primer día de su gobierno consideraron su cargo de dudosa legitimidad.

Entonces, en enero de 1829, el Congreso General sin haber consultado a los congresos locales, terminó por designar como presidente electo a Vicente Guerrero y como vicepresidente a Anastasio Bustamante, quienes tomaron posesión el 4 de abril de aquel mismo año.¹⁴ Esta administración sería efímera, pues debía cumplir con las leyes de expulsión de los españoles, se encontraba en bancarrota y bajo la amenaza de la reconquista española.¹⁵

El presidente Guerrero promovió diversas medidas en su administración, entre ellas las encaminadas a atender las demandas de los artesanos de los gremios de Querétaro, Puebla, México y Jalisco que solicitaban aumentar los aranceles a los textiles del extranjero, debido a que habían mermado la industria nacional.

¹² David Pantoja Morán, *Bases del constitucionalismo mexicano. La constitución de 1824 y la teoría constitucional*, (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica. Senado de la República LXIII Legislatura, 2017) 277-278.

¹³ Vázquez, «Los primeros tropiezos», *op. cit.*, 536.

¹⁴ Serrano y Vázquez, «El nuevo orden, 1821 – 1848», *op. cit.*, 416-17.

¹⁵ *Ibidem*, 417.

Por consiguiente, el Congreso General prohibió la importación de tejidos extranjeros.¹⁶

El ministro de Hacienda, Lorenzo de Zavala, requirió aumentar los impuestos entre las clases más ricas, lo cual era una medida compleja de llevarse a cabo; en esta tesitura, el presidente Guerrero, al haber sido dotado de facultades extraordinarias para enfrentar la expedición española de Isidro Barradas, utilizó o ejerció dichas prerrogativas para aplicar las políticas de Zavala.¹⁷ Las medidas fiscales consistieron en la abolición del monopolio del tabaco, impuestos a la propiedad raíz, al algodón en rama, a los carruajes, lo que causó gran impopularidad.¹⁸

Por otra parte, la victoria sobre el intento de la reconquista española en el 11 de septiembre de 1829, significó o tuvo un efecto negativo para el gobierno, en función de que el gasto excesivo de recursos y el uso de facultades extraordinarias para aplicar la reforma fiscal de Lorenzo de Zavala resultaron contraproducentes.¹⁹ De hecho, las medidas fiscales fueron rechazadas abiertamente por las regiones locales que apoyaban al presidente Guerrero, además de que, técnicamente, la mencionada reforma fiscal vulneraba a la propia Constitución, debido a que violentó el pacto federal,²⁰ en donde la federación asumió la función de recaudación fiscal que le correspondía —originariamente— a los estados, lo cual atentó contra los intereses económicos y políticos de los grupos o de las élites estatales.

En noviembre de 1829, el Congreso de Campeche manifestó una preferencia por reformar el sistema federal hacia uno central,²¹ junto con otro pronunciamiento centralista en Yucatán,²² en el cual se argumentaba que las políticas impuestas desde el federalismo

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ Vázquez, «Los primeros tropiezos», *op. cit.*, 536.

¹⁹ Serrano y Vázquez, «El nuevo orden, 1821 – 1848», *op. cit.*, 417.

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

²² Vázquez, «Los primeros tropiezos», *op. cit.*, 537.

no eran las idóneas y perjudicaban a las administraciones públicas locales.

Un mes después, el ejército de reserva ubicado en Jalapa, bajo el mando del vicepresidente Anastasio Bustamante, respondió a los pronunciamientos centralistas al designar al mismo Bustamante como protector de la nación y del pacto federal.²³ Al mismo tiempo, se expidió el Plan de Jalapa, cuyo objetivo era solicitar la supresión de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo, así como también el hecho de desacreditar y poner —aún más— en duda la gestión del gobierno federal a cargo del presidente Guerrero, quien intentó confrontar a los rebeldes, pero estos últimos al haber nombrado un gobierno provisional, terminó inclinando y doblegando al mismo Guerrero, quien se quedó sin apoyo político y huyó a su hacienda, lo cual facilitó el acceso de Bustamante a la ciudad de México para hacerse cargo, finalmente, de la presidencia.²⁴ El Congreso General aceptó ciertas bases del Plan de Jalapa, aprobó el nombramiento de Bustamante a cargo del Poder Ejecutivo, comenzando el año de 1830, y declaró, formalmente, la incapacidad de Guerrero para continuar como presidente.²⁵

III. LOS ROLES DE LAS CONSTITUCIONES MODERNAS

Las constituciones, en su desarrollo histórico, han sido formuladas y requeridas para ejercer limitaciones al poder, con competencias para resolver conflictos de seguridad y orden, así como también para garantizar la participación pública en la toma de decisiones de cualquier régimen, guardando cierta relación con la libertad y la propiedad de las personas.²⁶

Desde luego que este concepto ha ido evolucionando e incluso, se ha mezclado con diversas ideas políticas, como el liberalismo o el

²³ *Idem.*

²⁴ Serrano y Vázquez, «El nuevo orden, 1821–1848», *op. cit.*, 417-18.

²⁵ *Ibidem*, 418.

²⁶ Dieter Grimm, *Constitutionalism: Past, Present, and Future*, (Nueva York: Oxford University Press, 2019) 128.

socialismo, pero si tomamos en cuenta su fórmula clásica en cuanto a la identificación de limitaciones eficaces al poder, en términos modernos, es posible analizar la relevancia de las constituciones en cualquier régimen, independientemente si se tratare de un modelo democrático o autoritario, en función de que los constreñimientos pueden encontrarse en diversas situaciones históricas, al atender a las circunstancias y a los actores inmersos en la élite.

Las constituciones modernas surgen a causa de la Revolución francesa y Gloriosa, en una lucha contra lo injusto del sistema político, en aras de crear un artefacto para legitimar al gobierno, dotarlo de eficacia mucho antes de que los gobernantes fuesen llamados o convocados a ejercer el poder, siendo una regla que autorizase los actos y las decisiones de un gobierno y, además, con la peculiaridad o característica de ser distinta a cualquier ley ordinaria.²⁷

Asimismo, conforme a las experiencias de los siglos XVI y XVII, y posteriores, se suman otras características funcionales para poder identificar a las constituciones modernas, las cuales pueden resumirse en estos estándares o pautas, tanto para constituciones codificadas o no: a) la constitución tiene un sentido moderno al ser un complejo de normas y no una simple construcción filosófica, debido a que las normas emanan de decisiones políticas, en lugar de tener como fuente verdades pre establecidas; b) el propósito de estas normas es regular el ejercicio del poder público, lo cual implica limitación; c) esta regulación se entiende a partir de actos pragmáticos que puedan derivarse de la constitución; d) la constitución detenta primacía entre las demás leyes que emanen del gobierno, por lo que actos incompatibles con la misma constitución no pueden reclamar una validez legal; y, e) la constitución encuentra sus orígenes en el pueblo como única fuente de legitimidad del poder.²⁸

Derivado de estas funciones, las constituciones modernas pueden adoptar diversos roles o papeles en cualquier régimen de gobierno,

²⁷ Dieter Grimm, «Types of Constitutions», en *Comparative Constitutional Law*, (ed.) Michel Rosenfeld y András Sajó (Nueva York: Oxford University Press, 2013) 101.

²⁸ *Ibidem*, 104.

siempre y cuando sea posible detectar constreñimientos eficaces al poder.

En este sentido, se puede cuestionar la utilización y el funcionamiento de estas constituciones en torno al régimen establecido, si se consideran dos preguntas esenciales al respecto: ¿qué se supone que las constituciones pueden hacer? y ¿qué pueden realmente hacer las constituciones?²⁹ Para intentar responder estas interrogantes, es necesario estudiar las experiencias constitucionales particulares de cada espacio y temporalidad según corresponda a la situación, de lo cual puede desprenderse que las constituciones adoptan distintos roles acordes a sus contextos. Por ejemplo, en algunos casos se podrán ejercer de fachada fáctica para el grupo en turno del poder o en otras situaciones se verán posibilitadas de funcionar como fachadas normativas en donde se apele a la importancia de las reglas, observando o no la propia constitución y los efectos que pueden causar al interior de los grupos o coaliciones y de la sociedad.

En la teoría constitucional se ha estudiado que las constituciones modernas, tanto autoritarias como democráticas, pueden ejercer o habilitar diversos roles de convivencia simultánea dentro de un mismo contexto: *a*) como manual operativo, bajo el cual se facilita el funcionamiento básico del gobierno; *b*) coordinación, en donde se requiere que los intereses de los grupos estén alineados y el derecho funcione como medio de fluidez a través de las reglas; *c*) compromisos que sean creíbles, por medio de los cuales pueda llevarse a cabo un gobierno eficiente y se permita sancionar al poder público en caso de incumplimiento; *d*) controlar a los subordinados, al generar filtros y reglas para que los agentes principales de los gobiernos compartan información importante hacia sus superiores; *e*) grandes anuncios, mediante pronunciamientos de cambios importantes que se incorporarán a la constitución; *f*) embellecimiento o fachada, la cual parte de darle un sentido técnico a la norma; *g*) rastreo, traducido como la hoja de ruta o mapa en la dirección que deba conducirse el régimen, aspirando a ser un gobierno que diseñe y

²⁹ Grimm, *Constitutionalism*, *op. cit.*, 127.

ejecute,³⁰ y, además, puede encontrarse otro rol como el de ser *h*) herramienta instrumental, ejercido por aquellos actores que pueden reformar o interpretar la propia constitución, permitiéndose una mayor interacción con esta norma, con el objetivo de que los grupos o las coaliciones no pierdan su poder en el régimen establecido.³¹

Entre estos principales roles, enunciados de manera abierta más no limitativa, pueden activarse simultáneamente y son relevantes para el gobierno en turno, lo cual convierte a la constitución en artefacto de legitimidad y llegando, en algunas ocasiones, a adquirir una fuerza independiente.

En la incipiente república federal mexicana, al haberse adoptado las ideas modernas del constitucionalismo revolucionario de los Estados Unidos de América y de la Europa continental, desde luego que la Constitución de 1824 habilitó distintos roles, cuyas disputas entre las distintas facciones pudo mostrar la debilidad, en varias ocasiones, y la fortaleza de las instituciones que fueron conformándose con el transcurso de los años.

El Poder Ejecutivo mexicano puede ser un ejemplo de la debilidad de aquella constitución, la cual no solo se queda o se resguarda en el diseño, sino también en la actuación de los grupos políticos del régimen. El caso particular del presidente Guerrero muestra la relevancia del texto constitucional, usada de acuerdo con los intereses políticos del momento, en donde los límites o constreñimientos pueden percibirse contra la figura del Ejecutivo, pero sin haberse detectado contra el Legislativo.

Uno de los roles de las constituciones modernas, previamente expuestos, puede encontrarse en el caso de este ensayo, en el cual la norma constitucional fue ajustada conforme a los intereses de

³⁰ Tom Ginsburg y Alberto Simpser, «Introduction: Constitutions in authoritarian regimes», en *Constitutions in authoritarian regimes*, ed. por Tom Ginsburg y Alberto Simpser (Cambridge: Cambridge University Press, 2014), 4-9.

³¹ Tamir Moustafa, «Law and Courts in Authoritarian Regimes», *The Annual Review of Law and Social Science*, núm. 10 (2014): 283-84, consultado el 21 de abril, 2024, <<https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-110413-030532>>.

los grupos opositores de Guerrero, principalmente aquellos que se encontraban en el Congreso General, en donde la legalidad o la ilegalidad de su elección y de su remoción se consideraron como parte de los mecanismos constitucionales para conseguir la legitimidad de dichas decisiones.

IV. ENTRE LO ILEGAL Y LO LEGAL

La elección cuestionable del presidente Guerrero comenzó con una serie de peripecias del gobierno mexicano y una inestabilidad del régimen republicano federal que puede comprenderse a partir del diseño constitucional, pero también —y posiblemente con mayor importancia— desde los efectos que surgieron en la aplicación de dicha normativa, junto con la interacción de los grupos políticos que surgieron en aquel contexto.

Como pudo observarse en el apartado del contexto histórico, la narrativa de la elección presidencial parte de la idea de que uno de los candidatos a la presidencia, Guerrero, no quiso someterse a los resultados electorales, por lo que los motines y las rebeliones surgidos provocaron la huida de Gómez Pedraza y su renuncia al cargo que había ganado legalmente. Ante la ausencia de este último, el Congreso General optó por elegir a otro presidente, entre Guerrero y Bustamante, rozando entre lo legal y lo ilegal, en función de que el Legislativo no repuso formalmente un nuevo procedimiento electoral.

Como se estudió en el apartado anterior de los roles de las constituciones modernas, una de las características funcionales de estas últimas consiste en detectar su primacía en el sistema jurídico, al contemplar que, si algún acto es incompatible con la constitución, podría considerarse como inválido o nulo. Sin embargo, el suceso de la elección de Guerrero cruza las formas legales e ilegales de la teoría constitucional.

La literatura histórico-jurídica se ha pronunciado, generalmente, en que dicha elección fue inconstitucional, pero en este punto se deben revisar o analizar algunas cuestiones al respecto.

Los términos de constitucional o de inconstitucionalidad deberían aplicarse u observarse, en el escenario del siglo XIX mexicano, con mayor precaución, en virtud de que, el día de hoy, son entendidos fácilmente en términos contemporáneos y no en su propio contexto. No obstante, dichos conceptos tuvieron un largo desarrollo en el porvenir, hasta que la intervención del Poder Judicial fue necesaria para comenzar a comprenderlos. De hecho, dentro de los primeros años o décadas de los incipientes constitucionalismos modernos, la judicatura poco o nada tuvo que ver con la constitución, precisamente porque uno de los postulados de la Revolución francesa consistió en derrocar a la aristocracia de los jueces. Por esto, es preferible utilizar un término más acorde a la época, el cual podría ser si las leyes ordinarias o los actos de los poderes eran compatibles o incompatibles con la constitución, entendiendo a esta última como un universo en su conjunto, sin referirse a las posibles contradicciones de un solo precepto de su texto.

Ahora bien, el problema en cuanto a saber si el acto de designación del Congreso fue compatible o no con la constitución, consiste en el significado que los legisladores quisieron o desearon darle a la norma constitucional, en virtud de que, por diseño, la misma Constitución de 1824 le otorgaba al Poder Legislativo la función de ser el intérprete oficial y exclusivo de su texto, de igual forma, como ya se planteó en el apartado del contexto histórico, contaba con la preferencia de repartir e incluso de limitar a los demás poderes de la federación. Aquella Constitución mexicana disponía, en su artículo 165, que solamente el Congreso General estaba facultado para resolver cualquier duda sobre la inteligencia de los preceptos de dicha constitución y del Acta Constitutiva.

Esto fue aprovechado por los legisladores debido a que eran los intérpretes de la Constitución, lo cual dio lugar a un aspecto coyuntural en el entorno político, en función de que el texto podía brindar más de una interpretación posible. Una de las soluciones era reponer el procedimiento y volver a consultar a las legislaturas locales, conforme a lo dispuesto en la Constitución, en cierto sentido, en su artículo 93, respecto de las calificaciones de las elecciones para presidente o vicepresidente.

También pudo haberse aplicado el artículo 96, en lo referente a que, si no se hallaba el presidente electo, este cesaría como tal y el Poder Ejecutivo sería depositado en un presidente interino nombrado por la Cámara de Diputados y votado por estados. Empero, este precepto disponía expresamente que la ausencia era conjunta, tanto del presidente como del vicepresidente, sin atender facultativamente a uno o a otro.

En consecuencia, el supuesto específico en donde el ganador de la elección presidencial no se encontrare y, además, el hecho de que renunció al cargo, eran conjeturas que no se encontraban resueltas, de manera clara y definitiva, en el texto constitucional. Entonces, si se puede partir de esta posibilidad abierta de la norma, el Congreso General estaba facultado para decidir qué interpretación aplicar a la hipótesis que se había presentado.

Desde luego que, conforme a los intereses de los opositores de Gómez Pedraza en dicho momento, la norma constitucional fue interpretada amplia y abiertamente, motivado en que la solución de ello no se encontraba expresamente en precepto constitucional alguno. Ante la ausencia del presidente electo y la presencia del vicepresidente electo, el Congreso interpretó que la designación de Guerrero como presidente era una necesidad que requería el momento apremiante, ya que aquel fue apoyado por sus simpatizantes. Desde esta peculiar perspectiva, el acto ilegal podría tornarse en legal, compatible con la constitución y dependiendo su validez de esto.

No obstante, la falta de claridad de la interpretación del Congreso envolvió la dudosa legitimidad de origen del presidente Guerrero, lo cual acarreo problemas políticos y económicos que se acumularon durante su gestión. El diseño y los efectos de la Constitución de 1824 se reflejaron en la inestabilidad de aquel segundo periodo presidencial en los comienzos republicanos, junto con la oportuna y astuta manera de proceder de los legisladores federales. Una acción ilegal que puede observarse a partir de no haber consultado nuevamente a las legislaturas locales, pero también cabe la posibilidad de verse como un acto legal desde una perspectiva en donde el verdadero poder interpretador pertenecía al Legislativo federal, lo cual permite mostrar a la constitución como norma importante, bajo las

condiciones políticas del contexto, y como herramienta de gobierno para aquel momento decisivo y no haber sido solo una simple norma ornamental que fue violentada.

Ahora, en lo que toca al momento de haberse removido al presidente Guerrero de su cargo debido a la inconformidad de sus opositores e incluso de sus aliados políticos, lo cual también fue aprovechado por los pronunciamientos regionales a favor del centralismo, como el caso de Campeche, aunado a lo manifestado en el Plan de Jalapa, cuyo objetivo era renovar el juramento de sostener la Constitución Federal y prácticamente que la acefalía del Poder Ejecutivo, tras la salida de Guerrero de la capital para combatir a los rebeldes, amenazaba la seguridad y el orden público.³²

El presidente Guerrero, al quedarse sin apoyo político y militar, prácticamente huyó hacia su hacienda, lo que dio oportunidad al Congreso General —una vez que Bustamante regresó a la capital— de removerlo de la presidencia, rozando entre lo legal y lo ilegal.

Desde la perspectiva que refleja la ilegalidad de la remoción del presidente, se podría alegar, en esencia, que el Ejecutivo no podía perder su cargo de acuerdo con el diseño constitucional, ya que Guerrero no estaba imposibilitado jurídicamente. Sin embargo, los efectos políticos y las coyunturas no lo favorecían, pues los hombres de bien y todas las facciones contrarias a aquel, desde el inicio de su gestión, provocaron su aparatosa salida de la presidencia.

En consecuencia, la óptica de la legalidad de su remoción versa en que el Congreso General aplicó el artículo 75 de la constitución, cuyo contenido disponía que, en el supuesto de imposibilidad física o moral del presidente, las facultades y prerrogativas de este último recaerían en el vicepresidente, esto es, que el acto del Congreso para remover de sus funciones a Guerrero, por su imposibilidad para gobernar, era compatible con la constitución. En esta situación, el Congreso General interpretó la constitución con base en el contexto y los intereses o preferencias políticas de las facciones que

³² «Plan de Jalapa», en *Planes en la Nación Mexicana, Libro Uno*, (México, D.F.: El Colegio de México. Senado de la República LIII Legislatura, 1987) 227-228.

prevalecían, de manera semejante a lo sucedido en el acontecimiento de la elección y designación presidencial de aquel.

En el inicio y el final de la presidencia de Vicente Guerrero, puede afirmarse que, de acuerdo con el contexto y con el juego político de aquellos momentos, si bien rozó entre la ilegalidad y la legalidad, no hay impedimento para encontrar que la Constitución sirvió como herramienta de gobierno importante para ambos actos del Congreso General, funcionando como un constitucionalismo moderno, en cuanto a ser intérprete de los hechos o sucesos políticos cruciales, y al contar con un rol operativo para legitimar, así como también instrumental para los fines de las facciones políticas.

V. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1824 COMO HERRAMIENTA LEGITIMADORA EN EL CASO DEL PRESIDENTE GUERRERO

El diseño constitucional mexicano de 1824, en la figura del Poder Ejecutivo, tuvo como objetivo, formal e inicial, constituir una presidencia fuerte, dotándolo de importantes facultades, pero le impuso serias limitaciones, de esta forma aquello que parecía una obra de ingeniería constitucional sofisticada terminó en grandes estragos cuando colisionó con la realidad.³³

La historiografía ha planteado que, respecto de la división de poderes en México, los conflictos entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo no provenían de un caudillismo entre los presidentes, sino de la debilidad de la institución presidencial, lo cual sugiere que el protagonismo legislativo durante el siglo XIX, era lo normal y no lo extraordinario,³⁴ a lo que debería añadirse que realmente, en

³³ David Pantoja Morán, «El diseño constitucional del Ejecutivo en México y sus problemas. Una revisión histórica», *Foro Internacional* 38, núm. 2/3 (152/153) (1998): 254, consultado el 21 de abril, 2024, <<https://www.jstor.org/stable/27738906>>.

³⁴ Catherine Andrews, *De Cádiz a Querétaro: Historiografía y bibliografía del constitucionalismo mexicano*, (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica. Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2017) 145.

el diseño constitucional, el Poder Legislativo no tenía limitaciones reguladas por ningún otro poder público.

Ante esta situación, al menos en la letra de la constitución, la vulnerabilidad del presidente pudo reflejarse en la situación política cuando se celebró la segunda elección presidencial del México independiente, en virtud de que todo el caos se originó porque Guerrero no aceptó los resultados electorales, junto con las preferencias e intereses de las coaliciones existentes, como las logias y la asociación informal que comenzó a constituirse como las personas del pueblo o simplemente simpatizantes populares que preferían ver a Guerrero en la presidencia.

Posteriormente al motín de la Acordada y los levantamientos contra Gómez Pedraza, los golpes de Estado a los presidentes comenzaron con el caso de Vicente Guerrero, en función del diseño normativo de la constitución y también, por algo más importante, por sus efectos en la actuación política de los grupos y de los actores del contexto. Como se observó en el apartado de los roles de las constituciones modernas, estas funcionan como estructuras normativas, con una visión mayormente pragmática, cuyas interacciones del medio político no pueden dejar de percibirse ni considerarse, lo cual aconteció en la aplicación de la Constitución de 1824, en estricta relación con la elección de Guerrero en 1828, y su remoción de la presidencia en 1830.

En el diseño, esto es, la fórmula electoral adoptada en la Constitución mexicana fue similar al funcionamiento establecido en los Estados Unidos de América, al menos en sus inicios constitucionales. La ejecución del procedimiento estadounidense para elegir presidente consistía, de acuerdo con el artículo II, sección 1, de la Constitución Federal de 1787, en que los electores se reunían en sus respectivos estados y votaban mediante cédulas a favor de dos personas, se elaboraba una lista de todas las personas que hubiesen obtenido sufragios y de la cantidad de votos correspondientes a cada una, cuyo documento debía sellarse y certificarse para su posterior envío al presidente del Senado, quien abriría los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, con el

objeto de contar los votos, en donde el mayor número de votos correspondería a quien sería electo como nuevo presidente de la república, mientras que el segundo lugar sería el vicepresidente.³⁵

Este procedimiento electoral causó pugnas políticas internas, ya que cabía la posibilidad de que el presidente fuese miembro de un partido político distinto al del vicepresidente. Esta situación se concretó durante la presidencia de John Adams, entre 1797 y 1801, puesto que el presidente Adams era miembro del partido Federalista, mientras que su vicepresidente Thomas Jefferson era integrante del partido Republicano. Las diferencias políticas de ambos estuvieron presentes desde la presidencia de Washington, pero a pesar de esto, tanto Adams como Jefferson soportaron la presión.³⁶ La aversión política entre ellos no perjudicó la elección de 1800, ni tampoco la estabilidad de la presidencia estadounidense, en virtud de no haber existido golpe de Estado alguno; cuando el presidente Adams perdió su reelección, este aceptó los resultados electorales y entregó el poder a Jefferson.

Este agitado panorama causó la duodécima enmienda a la Constitución estadounidense, ratificada el 15 de junio de 1804, cuyo objetivo fue modificar la fórmula electoral presidencial, al establecer que los electores votarían mediante cédulas para presidente y vicepresidente, cuyos sufragios indicarían a la persona que votarían a favor para la presidencia y en votación diferente a la persona elegida para la vicepresidencia, en consecuencia, se elaborarían dos listas separadas, de un lado se encontraría una fórmula que integraba tanto a presidente como a vicepresidente, y en otra lista estaría una fórmula distinta para la presidencia y vicepresidencia, lo buscaba evitar la problemática planteada previamente entre los partidos políticos de los presidentes y

³⁵ Humberto Pineda Acevedo, «El presidencialismo mexicano en la Constitución Mexicana de 1824, en contraste con las huellas históricas de la monarquía británica», en *La Administración de justicia en México a doscientos años de evolución constitucional*, (coord.) Abelardo Perales Meléndez, Francisco Javier Acuña Llamas y Diego Armando Guerrero García (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2023) 94.

³⁶ *Ibidem*, 94-95.

vicepresidentes. La enmienda de 1804, resolvió esta disparidad que pudo haber desestabilizado al presidencialismo estadounidense en el porvenir del siglo XIX.³⁷

Sin embargo, el Constituyente mexicano de 1824 no se percató de esta duodécima enmienda y nuestro procedimiento electoral presidencial quedó de la misma forma, en términos generales, como se encontraba establecido originalmente en la Constitución estadounidense de 1787. Esta fórmula electoral provocó en México problemáticas que llegaron al grado de haberse convertido en golpes de Estado,³⁸ junto a los efectos políticos del contexto, en donde las coyunturas y las actuaciones dieron paso a que los vicepresidentes buscaran derrocar a los presidentes.

La pequeña y gran diferencia, entre las experiencias presidenciales de ambos países, resultó en la conducta de los actores políticos principales. Por un lado, los desempeños de Adams y Jefferson resultaron cruciales para consolidar la firmeza de la constitución, lo cual protegía no solo al presidencialismo, sino a la multitud que había confiado en el gobierno de aquellos;³⁹ mientras que, en México, las actuaciones políticas de Vicente Guerrero y de Anastasio Bustamante marcaron un precedente negativo para el presidencialismo mexicano, cuya inestabilidad resultó de la actividad de los actores y no exclusivamente del diseño constitucional mexicano.⁴⁰

La elección y designación del presidente Guerrero, por parte del Congreso General, guardó una relación importante con el texto constitucional, al desarrollar la constitución un rol de manual operativo, en cuanto a legitimar una decisión política basada en la facultad de interpretación constitucional que detentaba el Legislativo federal, además de haber desempeñado la norma constitucional también un papel instrumental, en el sentido de manipular

³⁷ *Ibidem*, 95.

³⁸ *Ibidem*, 96.

³⁹ Gore Vidal, *Inventing a Nation: Washington, Adams, Jefferson*, (Harrisonburg, Virginia: Yale University Press, 2003) 179-80.

⁴⁰ Pineda Acevedo, «El presidencialismo mexicano en la Constitución Mexicana de 1824», 97.

la estructura legal para que las coaliciones afectas a Guerrero continuasen en el poder.

En la remoción de Guerrero, como presidente y al ser un auténtico golpe de Estado de Bustamante, puede detectarse que la constitución jugó también un papel de manual operativo, en cuanto a que el Congreso General interpretó un precepto constitucional que beneficiaba a los grupos políticos que ya no simpatizaban con Guerrero, y un papel instrumental, en función de que las circunstancias políticas del contexto inclinaron la balanza hacia Bustamante, utilizando y manipulando la Constitución en beneficio del Congreso para continuar en el poder.

Tanto en la elección como en la remoción del presidente Guerrero, la Constitución fue utilizada como herramienta para legitimar las decisiones hechas por el Congreso General, teniendo roles similares en ambas situaciones, más allá de solo observar el diseño constitucional, sino verdaderamente analizar los efectos de la norma respecto del juego político desarrollado en aquellos momentos concretos.

VI. CONCLUSIONES

La clave para entender los golpes de Estado a los presidentes mexicanos, ejercidos por parte de los vicepresidentes durante el siglo XIX, se debe a la experiencia del caso de Vicente Guerrero, quien desafortunadamente no aceptó los resultados de la elección de 1828, para que, posteriormente —una vez que ejerció como presidente—, fuese derrocado por el vicepresidente Bustamante a finales de 1829 y comienzos de 1830.

Este caso específico, sobre la elección y la remoción del presidente Guerrero de su cargo, puede ilustrar y mostrar la importancia que le brindó el Congreso General a la Constitución mexicana, con base en el contexto, las circunstancias y los actores políticos quienes buscaron legitimar sus decisiones desde la norma constitucional.

La Constitución de 1824, al ser una norma moderna —en los términos funcionales de Grimm previamente expuestos—, necesita

ser estudiada en relación con sus efectos en el medio, por lo que diversos roles pudieron haberse activado tan pronto como se hubiese aplicado en distintas situaciones. El caso de Vicente Guerrero ha sido crucial de revisar a partir del diseño constitucional, pero mucho más importante analizarlo en los efectos jurídicos y políticos que pudieron ocasionar las facciones y los actores del momento, en donde la vulnerabilidad del presidencialismo mexicano pudo mostrarse, en aquel entonces, por las facultades constitucionales que detentaba el Congreso y por los intereses o preferencias de las coaliciones políticas mayoritarias.

En el momento de la elección de 1828, la mayoría de los actores políticos se inclinaron por Guerrero, guardando las formas constitucionales, mientras que, en la remoción de aquel entre diciembre de 1829 y enero de 1830, se quedaría sin aliados políticos, lo que llevó a sus opositores al aprovechamiento del momento coyuntural, declarándolo como imposibilitado para gobernar y también, justamente, brindándole un uso y cierto peso a la constitución.

Ambas decisiones o pronunciamientos pueden encontrarse, como se ha estudiado en este ensayo, como parte de las facultades constitucionales del Congreso General, al partir de la idea de que ambos supuestos —en el caso del presidente Guerrero— pudieron haber rozado entre lo ilegal y lo legal, pero se sostuvieron como válidos, siendo compatibles con la Constitución mexicana, al considerar que el Legislativo tuvo otras opciones para interpretar el texto constitucional y que, además, no había restricciones o límites contra el mismo Congreso.

Por ende, la Constitución de 1824, en este caso particular, fue utilizada como manual de operaciones —precisamente para operar políticamente— al haber dotado de legitimidad los actos del Congreso y también desempeñando un rol instrumental, cuyas interpretaciones, en ambos momentos, beneficiaron a ciertos actores y grupos para conservar el poder, por medio de la desestabilización al régimen.

BIBLIOGRAFÍA

- Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824*. Cámara de Diputados. Consultado el 21 de abril, 2024. <https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/acta.pdf>.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824*. Cámara de Diputados. Consultado el 21 de abril, 2024. <https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf>.
- «Plan de Jalapa». En *Planes en la Nación Mexicana, Libro Uno*, 227–33. México, D.F.: El Colegio de México. Senado de la República LIII Legislatura, 1987.
- Alamán, Lucas. *Reflexiones sobre algunas reformas a la Constitución Federal de la República Mexicana*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1835.
- Andrews, Catherine. *De Cádiz a Querétaro: Historiografía y bibliografía del constitucionalismo mexicano*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica. Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2017.
- Ginsburg, Tom y Simpser, Alberto. «Introduction: Constitutions in authoritarian regimes». En *Constitutions in authoritarian regimes*, editado por Tom Ginsburg y Alberto Simpser, 1-17. Cambridge: Cambridge University Press, 2014.
- Grimm, Dieter. *Constitutionalism: Past, Present, and Future*. Nueva York: Oxford University Press, 2019.
- Grimm, Dieter. «Types of Constitutions». En *Comparative Constitutional Law*, editado por Michel Rosenfeld y Andrés Sajó, 98-132. Nueva York: Oxford University Press, 2013.
- Mora, José María Luis. «Ensayo filosófico sobre nuestra revolución constitucional». *El Observador de la República Mexicana* 3, núm. 1. 4 de agosto (1830).
- Moustafa, Tamir. «Law and Courts in Authoritarian Regimes». *The Annual Review of Law and Social Science*, núm. 10 (2014): 281-299. Consultado el 21 de abril, 2024. <<https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-110413-030532>>.

- Pantoja Morán, David. *Bases del constitucionalismo mexicano. La constitución de 1824 y la teoría constitucional*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica-Senado de la República LXIII Legislatura, 2017.
- Pantoja Morán, David. «El diseño constitucional del Ejecutivo en México y sus problemas. Una revisión histórica». *Foro Internacional* 38, núm. 2/3 (152/153) (1998): 248-301. Consultado el 21 de abril, 2024. <<https://www.jstor.org/stable/27738906>>.
- Pineda Acevedo, Humberto. «El presidencialismo mexicano en la Constitución Mexicana de 1824, en contraste con las huellas históricas de la monarquía británica». En *La Administración de justicia en México a doscientos años de evolución constitucional*, coordinado por Abelardo Perales Meléndez, Francisco Javier Acuña Llamas y Diego Armando Guerrero García, 81-98. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2023.
- Seeley, John R. *Introduction to Political Science: Two series of lectures*. Michigan; Macmillan and Company, 1894.
- Serrano Ortega, José Antonio y Vázquez, Josefina Zoraida. «El nuevo orden, 1821–1848». En *Nueva Historia General de México*, 397-442. México, D.F.: El Colegio de México, 2013.
- Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808–2005*. 25ª ed. México, D.F.: Porrúa, 2008.
- Vázquez, Josefina Zoraida. «Los primeros tropiezos». En *Historia general de México versión 2000*, 526-582. México, D.F.: El Colegio de México, 2009.
- Vázquez, Josefina Zoraida. «Introducción: Dos décadas de desilusiones en búsqueda de una fórmula adecuada de gobierno (1832–1851)». En *Planes en la Nación Mexicana, Libro Dos*, 7-66. México, D.F.: El Colegio de México. Senado de la República LIII Legislatura, 1987.
- Vidal, Gore. *Inventing a Nation: Washington, Adams, Jefferson*. Harrisonburg, Virginia: Yale University Press, 2003.